cia con fecha 23 de abril de 2009, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 303/09.- Ilustrísimos señores magistrados don Miguel Carlos Fernández Díez, don Javier de la Hoz de la Escalera y doña Milagros Martínez Rionda.

En la ciudad de Santander a 23 de abril de 2009. Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria los presentes autos de juicio ordinario número 664 de 2005, (rollo de Sala número 51 de 2008), procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de los de Santander, en los que en esta segunda instancia ha sido parte apelante la Comunidad de Propietarios del Edificio Número 14 de la Avenida Libertad de Muriedas (Cantabria); y partes apeladas doña María José Sánchez Cayón, «Construcciones Quintana, S.A.»; y la entidad «Residencial Avenida de la Libertad, S.L.», en situación procesal de rebeldía. Es ponente de esta resolución la ilustrísima señora magistrada doña Milagros Martínez Rionda.

Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Comunidad de Propietarios del Edificio Número 14 de la Avenida Libertad de Muriedas contra la sentencia de fecha 31 de julio del 2007 dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Siete de los de Santander, que confirmamos en su integridad, con imposición de las costas de la apelación. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuerda bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el Libro de Sentencias Civiles de la Secretaría de esta Sección Segunda, a que me remito.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad demandada «Residencial Avenida de la Libertad, S.L.», en situación procesal de rebeldía, por medio del presente edicto y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, haciéndole saber que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recurso alguno, expido la presente.

Santander, 15 de junio de 2009.–El secretario judicial, Francisco Javier Herrero Ruiz.

09/9431

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 303/09.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 303/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Roberto Vargas Mazón, don Pedro López Obregón, don Miguel Ángel San Pablo Argumosa, don Eduardo Soto Terán, don Antonio González González, don José Antonio González Mesones contra la empresa «Puente Vioca, S.L.», «Profesionales Albañiles de Cantabria, S.L.», sobre despido, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 2009 cuyo dispongo literalmente dice así:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por don Roberto Vargas Mazón, don Pedro López Obregón, don Miguel Ángel San Pablo Argumosa, don Eduardo Soto Terán, don Antonio González González y don José Antonio González Mesones y contra «Puente Vioca, S.L.», «Profesionales Albañiles de Cantabria, S.L.» debo declarar y declaro el despido causado a los actores el 13 de febrero de 2009 como improcedente, y declaro extinguida la relación laboral a fecha de la presente resolución, condenando a las demandadas a pagar a solidariamente a los actores las siguientes sumas en concepto de indemnización y de salarios de tramitación:

- Don Pedro López Obregón:
Indemnización: 8.901,63 euros.
Salarios de tramitación: 348,06 euros.
- Don Eduardo Soto Terán:
Indemnización: 8.901,63 euros.
Salarios de tramitación: 1.392,24 euros.
- Don Roberto Vargas Mazón:
Indemnización: 8.457,86 euros.
Salarios de tramitación: 1.392,24 euros.
- Don Miguel Ángel San Pablo Argumosa:
Indemnización: 9.606,46 euros.
Salarios de tramitación: 1.392,24 euros.
- Don Antonio González González:
Indemnización: 8.457,86 euros.
Salarios de tramitación: 1.392,24 euros.
- Don José Antonio González Mesones:
Indemnización: 6.168,80 euros.
Salarios de tramitación: 1.015,44 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, debiendo acreditar la empresa si recurriera que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito número 3867000065030309, mas otros 150,25 euros, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por el ilustrísimo señor magistrado-juez don Carlos de Francisco López que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Puente Vioca, S.L.», «Profesionales Albañiles de Cantabria, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 10 de junio de 2009.–La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/9295

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 106/09.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 106/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Luis de Diego García contra la empresa «Metroduero, S. L.», sobre despido, se ha dictado auto con fecha 10 de junio de 2009 cuyo dispongo literalmente dice así:

DISPONGO

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don José Luis de Diego García con la empresa «Metroduero, Sociedad Limitada», condenando a ésta a que abone a aquél las cantidades siguientes:

Nombre del trabajador: Don José Luis de Diego García. Indemnización: 5.841,12 euros. Salarios: 12.280,08 euros.

Haciéndole saber a la parte actora que, de no abonársele las cantidades reseñadas en la presente resolución, deberá instar la ejecución de la misma.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en el Juzgado dentro de los cinco días hábiles